



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210072200  
DEMANDANTE SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S.  
DEMANDADO ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA  
LUIS ALFREDO BATISTA HERNÁNDEZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S. contra los señores ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA y LUIS ALFREDO BATISTA HERNÁNDEZ, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de febrero de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210072200  
DEMANDANTE SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S.  
DEMANDADO ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA  
LUIS ALFREDO BATISTA HERNÁNDEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 24 de noviembre de 2021, corregido el 2 de diciembre de la misma anualidad, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S. contra los señores ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA y LUIS ALFREDO BATISTA HERNÁNDEZ, por las sumas de (i) UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.347.751), (ii) UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.725.500), (iii) UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.725.500), (iv) UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.037.134), (v) DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.240.618), (vi) DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.268.742), (vii) DOS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.103.937), (viii) UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.972.539), (ix) SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$669.375) y (x) TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.335.000), por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, octubre de 2020, saldo de los cánones de los meses de marzo de 2020, enero, febrero, abril y mayo de 2021 y la cláusula penal, sumado a los cánones que se sigan causando, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el 22 de septiembre, el 31 de octubre y el 6 de diciembre de 2022, la sociedad SERVICIOS DE INTELIGENCIA PROFESIONALES S.A.S. notificó a los señores ARLEY ALEXANDER BEDOYA RIVERA y LUIS ALFREDO BATISTA HERNÁNDEZ, en la dirección física carrera 39 No, 51-99 en Barranquilla, Atlántico y en la dirección electrónica [arleybedoya23@hotmail.com](mailto:arleybedoya23@hotmail.com), a través de las empresas de mensajería *Servicios Postales de Colombia S.A. "472"* y *Servientrega S.A.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir*



*adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de noviembre de 2021, corregido el 2 de diciembre de la misma anualidad.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$737.044), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f182cf2978e78a72c0322dce2de2773b3ee8e24471d6a66e70b9cc10b588d6d

Documento generado en 03/02/2023 12:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**